



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2012-00108-00

Chinácota, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver el escrito presentado por los demandados LUIS EUSEBIO YANEZ BUITRAGO y MARIA YANETH SILVA PARADA en donde solicitan la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia interpuesto por JUAN CONTRERAS CONTRERAS y LUZ MARINA BARROSO, por pago total de la obligación en donde informan que consignaron la suma de \$10.300.000 y que se tenga en cuenta el embargo del sueldo de los meses de febrero de 2023 según depósito judicial No. 451150000011364 por valor de \$740.871 y el de marzo de 2023 por \$740.871. Lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada en el proceso.

De esta solicitud, se corre traslado a la parte demandante, quien informa a través de su apoderado judicial que se encuentran pendientes las costas del proceso.

Al respecto se tiene, que las costas liquidadas por valor de \$1.916.200 ya fueron canceladas según lo dispuesto en auto del 15 de septiembre de 2015 visto a folios 81 y 82 del cuaderno principal, por lo que no se accederá a la petición de la parte ejecutante.

Verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se tiene que se consignó por depósito judicial No. 451150000011388 del 1 de marzo de 2023 la suma de \$10.300.000 y No. 451150000011392 del 3 de marzo de 2023 la suma de \$725.751, más el depósito judicial No. 451150000011364 por valor de \$740.871 y No. 451150000011400 del 14 de marzo de 2023 se consigna la cantidad de \$59.476,50, arroja un total de \$11.826.098,50.

Por auto del 16 de febrero de 2023 se modificó la liquidación del crédito, estableciéndose como saldo de capital la suma de \$11.511.505,33 y saldo de intereses moratorios a 30 de enero de 2023 la cantidad de \$314.593,12, para un total de \$11.826.098,45.

Ante lo aquí manifestado y por lo anterior, por ser procedente conforme al artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se adoptarán otras decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: negar el pago de las costas liquidadas en este proceso a favor de la parte demandante, ya que fueron canceladas.

SEGUNDO: dar por terminada el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ordenar el desglose del título origen de la ejecución, con la constancia de su cancelación por la parte demandada, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y del arancel judicial y entréguesele a ésta.

CUARTO: levantar las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: librar orden de pago a favor de **la parte ejecutante** respecto de los depósitos judiciales No. 451150000011388 del 1 de marzo de 2023 por \$10.300.000, No. 451150000011392 del 3 de marzo de 2023 por \$725.751, No. 451150000011364 por \$740.871 y No. 451150000011400 del 14 de marzo de 2023 por \$59.476,45.

SEXTO: librar orden de pago a favor de **MARIA YANET SILVA PARADA** de los depósitos judiciales que se sigan allegando.

SEPTIMO: abstenerse de dejar la constancia respectiva de levantamiento de medidas cautelares en esta actuación dentro del proceso ejecutivo No. 54172-4089-001-2018-00282-00 siendo demandante ANA JOSEFA GAMBOA y demandada MARIA YANET SILVA dado que este se archivó el 26 de marzo de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 31 de enero de 2019 visto a folio 86.

OCTAVO: disponer el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez